

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2020**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve emitir un atento exhorto a los Titulares de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Secretaría de Bienestar, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, Gobierno del Estado de Sonora y Gobierno del Estado de Baja California, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, decidan de una vez por todas, resolver la situación que mantiene a la vaquita marina al borde de la extinción y eliminen con esto, la amenaza de embargo a los productos pesqueros, capturados legalmente en el norte del Golfo de California.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presentan las Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia para el Estado de Sonora y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

- 10.- Posicionamiento que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, en relación a la celebración del Día Internacional de la Mujer.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2020.**

03 de marzo de 2020. Folio 2254.

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, con los que presentan a este Poder Legislativo, Fe de Erratas aprobado por ese órgano de gobierno municipal, en relación a un error involuntario en la redacción de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 de dicho ayuntamiento. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.**

03 de marzo de 2020. Folio 2255.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, con la que solicita a este Poder Legislativo, se corrijan los errores en las sumatorias de diversos montos de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.**

03 de marzo de 2020. Folios 2259 y 2260.

Escritos de los Ayuntamientos de San Ignacio Rio Muerto y Onavas, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dichas administraciones municipales, al 31 de diciembre de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

05 de marzo de 2020. Folio 2261.

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con el que presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de Sonora, Código Civil para el Estado de Sonora, la Ley Estatal de Responsabilidades y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

05 de marzo de 2020. Folio 2262.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 77, 281 y 284, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

05 de marzo de 2020. Folio 2263.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objetivo de otorgarle facultades al Congreso del Estado, para el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, **ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA**; para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala de forma precisa, la importancia de los pueblos indígenas en la composición pluricultural que constituye a la nación mexicana. Asimismo, reconoce ampliamente el derecho y la capacidad de éstos a la autodeterminación en lo que refiere a la organización interna de los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que correspondan a sus características particulares, así como a los usos y costumbres mediante los cuales se rigen. No obstante, el reconocimiento formal ante el marco jurídico no es suficiente para el desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, pues, históricamente; han quedado excluidos por parte del Estado mexicano, respecto a la participación efectiva en los proyectos económicos realizados dentro de los territorios donde habitan y coexisten colectivamente. Por lo tanto, el apartado B fracción I del artículo 2º constitucional dicta a la letra lo siguiente: “Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos”

La historia del desarrollo de los pueblos indígenas está caracterizada por un alto grado de indiferencia y abandono con el cual, la sociedad moderna siempre ha asumido con cierto escozor y lastima esta realidad. En todo momento a partir de la conquista de occidente, todos y cada uno de los pueblos descendientes de las culturas madres originarias de Mesoamérica quedaron condenados a la otredad, a lo distinto, lo que no pertenece a lo socialmente deseable y con ello, a la negación de su ser.

La evidencia que proporciona la historia es contundente y da cuenta en sí misma del proceso de dominación que se tradujo en un ejercicio sumamente violento mediante el cual se “evangelizo” a los pueblos indígenas. Tal como lo señala Guillermo Bonfil Batalla, es necesario considerar que la instauración del orden colonial conformó una sociedad escindida, donde los pueblos mesoamericanos eran dominados por una cultura diferente, que ideológicamente se instituye como superior en todos los campos y en donde “la categoría de indio implicaba desde su origen una definición infamante”.

Posteriormente, aquellos humanos a los que peyorativamente se les denominaría “indios” y que constituían a principios del siglo XIX un número significativo del total de la población, quedaron sujetos al ámbito rural, pues hay que recordar, que la fuerte influencia de los modelos políticos, sociales, económicos y culturales provenientes de Francia y los Estados Unidos de Norteamérica determinaron las formas en las que la periferia adoptaría los cánones y principios que descendían de los centros de poder. Con ello, pronto lo que en el pasado fuese la gran Tenochtitlán se convirtió con una serie de infortunios, en el más importante centro urbano del país; en este espacio geográfico se llevaron a cabo los principales sucesos que orientaron el devenir histórico del recién constituido Estado mexicano.

Por lo tanto, los pueblos indígenas quedaron asentados en su mayoría en los territorios “naturales” correspondientes a su propio origen, sin embargo, en algunos casos se presentaron flujos migratorios internos y asentamientos en las zonas contiguas a las ciudades que insípidamente se conformaron, a las cuales se trasladaban miles de indígenas para ser explotados en las industrias que se comenzaron a desarrollar y que exigían para tal

efecto, disponer de una mano de obra abundante sin capacitación con el fin de abaratar los costos y condenar a condiciones laborales inhumanas a todos aquellos que fueron víctimas de este hecho.

En Sonora, a pesar de que la mayoría de las etnias cuentan con territorios y recursos naturales “propios”, no son aprovechados por ellos, debido a la falta de capital y medios de producción, mientras que el beneficio del uso de tales recursos por lo general queda en manos de gente ajena, que les paga una renta, muchas veces simbólica. La necesidad de obtener ingresos para sus familias obliga a los indígenas a vender su mano de obra como jornaleros agrícolas (a veces en sus mismas tierras), a laborar en el empleo doméstico, informal o en maquiladoras.

Actualmente, es importante reconocer la existencia e importancia de diferentes centros de promoción turística de los pueblos y comunidades indígenas Tohono O’otham, Comcác, Yaqui y Mayos, asimismo Wirarika, en diferentes municipios del estado, como la Casa de las Artesanías ubicado en la ciudad de Caborca, Sonora; la Cooperativa de Artesanos Indígenas de Sonora (CAIS), la Casa del Yaqui en Cócorit, Cajeme, el Museo Regional del Mayo, en Navojoa, entre otros; pero también, es importante recalcar la escasa presencia de dichos centros de promoción turísticas en la gran mayoría de las comunidades y pueblos indígenas, que cuenten con las condiciones dadas para ello, lo que vendría a potenciar la oportunidad de que estos fomenten su desarrollo económico, al dar a conocer su cultura ancestral a través de su música, lengua, artesanías, gastronomía, medicina, danzas y rituales.

Es por todo lo anterior que, para una servidora es fundamental, la promoción turística en mayor escala de las actividades culturales y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora, por lo que, debe haber un reconocimiento histórico y justo a su participación como parte integrante de la sociedad sonoreense, ya que ésta debe tener las condiciones económicas, políticas y sociales, primeramente para promover e impulsar su desarrollo a la par con los demás, y de esta manera mantener vigente

el gran capital cultural y tradicional ancestral que los pueblos indígenas han aportado y aun aportan a Sonora en busca de un estado incluyente y justo al que todos debemos aspirar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO: QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 30 BIS; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS, AL ARTICULO 1º; UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, A LA FRACCIÓN X, DEL ARTICULO 12; ASI COMO, UNA FRACCIÓN IV, AL ARTICULO 30 BIS; UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 59; TODOS DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1.- ...

I.- a la III.- ...

III Bis. - Generar los mecanismos e instancias competentes para la conservación, preservación y promoción de las culturas indígenas de nuestro estado, así como la inclusión y participación de sus comunidades en las actividades turísticas procurando hacer cumplir lo estipulado el en artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV a la VII.- ...

ARTÍCULO 12.- ...

I. a IX. ...

X. ...

Promover el desarrollo integral y sustentable para la participación de los pueblos y comunidades indígenas en coordinación con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas mediante acciones, programas o trabajos que impulsen la actividad turística en nuestra entidad y genere centros turísticos tomando como eje

rector la riqueza cultural indígena del estado y procurando respeto, así como la conservación de esta sin perjuicio alguno.

Asimismo, deberá promover la participación de grupos y organizaciones tanto sociales como empresariales, pueblos y comunidades indígenas, instituciones académicas y de investigación como también toda persona interesada.

XI. a la XXIII. ...

ARTÍCULO 30 Bis.- ...

I.- ...

II.- Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos;

III.- Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación, y

IV.- Procurar la presencia, al igual que la participación de los pueblos y comunidades indígenas, sus costumbres, sitios y zonas de valor cultural y, además, aquellas disposiciones aplicables en materia de pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 59.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, proveerá de recursos suficientes para que, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, se otorguen créditos en condiciones preferentes y garantías que permitan generar o mejorar proyectos turísticos factibles y viables del pequeño y mediano empresario turístico establecido o por establecerse en la entidad, el cual se regulará de acuerdo a las reglas de operación vigentes.

Dicho Fondo tendrá como finalidad, entre otras que esta ley y su reglamento determine, la de promover el aprovechamiento turístico de la riqueza cultural, así como del patrimonio tangible e intangible ubicado en los territorios habitados por los pueblos y comunidades indígenas en nuestra entidad, de manera que se difunda y, al mismo tiempo, se apoye el desarrollo de estos mediante su preservación y conservación;

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA A 10 DE MARZO DEL 2020

**DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Honorable Congreso del Estado de Sonora:

El suscrito C. Lázaro Espinoza Mendívil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho, establecido en los Artículos 53, Fracción Tercera, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción Segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea, con la finalidad de presentar a su amable consideración, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante la cual, en apoyo al justo derecho al desarrollo de la actividad productiva, de los Sectores Pesqueros de Ribera y de Altura del Alto Golfo de California.

Se exhorta, a los Titulares de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Secretaría de Bienestar, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, Gobierno del Estado de Sonora y Gobierno del Estado de Baja California, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, decidan de una vez por todas, resolver la situación que mantiene a la vaquita marina al borde de la extinción, y eliminen con esto, la amenaza de embargo a los productos pesqueros, capturados legalmente en el Norte del Golfo de California, lo cual, sustento bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

En el Alto Golfo de California, contrario a todo lo que se pudiera pensar, existe una verdadera industria pesquera, integrada por pescadores ribereños y de altura, cooperativistas, permisionarios, armadores, procesadores y comercializadores, que con estricto apego a la Ley, generan trabajo, aportan riqueza, y mantienen la vida y el desarrollo en la región. En otras palabras, no todos somos furtivos o ilegales, y como prueba de ello, les comento lo siguiente.

El 10 de Junio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto, mediante el cual se crea el Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biósfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los Municipios de Mexicali Baja California, de San Luís Río Colorado y Puerto Peñasco, Sonora, con el objetivo de proteger el ecosistema y sus especies, entre las que destacan la vaquita marina y la totoaba.

El 08 de Septiembre de 2005, se creó el primer polígono de exclusión de la pesca, dentro del Área de la Reserva del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el cual, se establece el Área de Refugio Para la Protección de la Vaquita Marina.

El 10 de Abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres, operadas con embarcaciones menores en el Norte del Golfo de California.

El 20 de Abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual, se modifica el Área de Refugio Para la Protección de la Vaquita Marina, y se amplía el polígono de exclusión de la pesca.

La Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), vigilante, de que los Países que exportan productos pesqueros a Estados Unidos, cuenten con una regulación que evite las capturas incidentales, comparables con los estándares vigentes en este país, promovió una acción a favor de la Vaquita Marina, en base a la Ley de Protección de Mamíferos Marinos.

El 14 de Agosto de 2018, la Corte Internacional de Comercio de Estados Unidos, Ordenó a la Administración, Prohibir la Importación de Pescados y Mariscos Mexicanos, entre ellos camarón, curvina y chano, que son capturados con redes de enmalle, operadas mediante embarcaciones menores, en el Alto Golfo de California.

En respuesta, el Gobierno de México, por conducto del entonces titular de la CONAPESCA, Mario Aguilar Sánchez, desestimó la medida, y aseguró públicamente, que el embargo no afectaba en nada a los productores de la región. Una postura por demás absurda.

El 21 de Marzo de 2019, el Gobierno de México, lanza la Iniciativa Para la Sustentabilidad en el Norte del Golfo de California, argumentando que por primera vez, los problemas que han puesto a la vaquita marina en peligro de extinción, serán abordados de manera integral. Entre otras acciones, se propuso fortalecer el combate a la pesca furtiva y el tráfico ilegal de la totoaba, reforzar los operativos de vigilancia y monitoreo para combatir la pesca ilegal y el retiro de redes, fortalecer el trabajo coordinado con las Comunidades Pesqueras, para la aplicación de las buenas prácticas de pesca y de conservación marina.

Sin embargo, ante la falta de una estrategia efectiva para frenar la muerte de la Vaquita Marina, que se ahoga en las redes ilegales con las que se captura la totoaba, el 04 de Marzo de 2020, el Gobierno de Estados Unidos, a través del Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS), anunció la ampliación del embargo pesquero contra México, vigente desde agosto de 2018.

La medida, incluye ahora la prohibición a las importaciones de camarón, sardina, chano, sierra, arenque, macarela, anchoas y curvina, capturados al norte del Golfo de California, por embarcaciones de mediana altura (barcos camaroneros).

El Centro para la Diversidad Biológica, una de las organizaciones no gubernamentales con sede en la Unión Americana, que promovió el embargo contra México, destacó que estas restricciones al comercio, son un paso crucial para acabar con la total indiferencia del Gobierno Mexicano hacia la extinción de la vaquita marina.

Todos los que hemos estado involucrados, de manera directa o indirecta en este asunto: pescadores, armadores, líderes pesqueros, cadena productiva, políticos y funcionarios de los tres niveles de gobierno, así como ambientalistas nacionales e internacionales, coincidimos, en que desde el inicio de esta Administración, la zona del Alto Golfo, ha quedado en el olvido, sin una estrategia clara, efectiva, que proponga una solución contundente y definitiva, que de una vez por todas, le ponga freno al enorme desorden, que lejos de parar, se ha venido acrecentando, y que de acuerdo a las evidencias publicadas recientemente, sigue provocando la muerte de vaquitas, que la conducen, en una dolorosa caída hacia su extinción, qué al parecer, en este país, nadie quiere detener.

La ampliación del embargo pesquero, impacta al norte de una línea, que va desde Puertecitos, Baja California hasta Puerto Lobos, Sonora, afectando a la flota ribereña y a la flota de mediana altura (barcos camaroneros), de las Comunidades de San Felipe en Baja California, Golfo de Santa Clara, Puerto Peñasco, San Jorge, Jaüey, Santo Tomás, Desemboque y Puerto Lobos en Sonora.

Las Comunidades de San Felipe y el Golfo de Santa Clara, tienen una vocación totalmente pesquera, la mayor parte de sus habitantes tienen relación con esta actividad, en el área, operan 760 embarcaciones menores, autorizadas para desarrollar legalmente la actividad. De acuerdo con cálculos de la plataforma DataMares, la suspensión de la pesca durante un año, genera pérdidas aproximadas de 263.3 millones de pesos para San Felipe, y 645.3 millones de pesos, para el Golfo de Santa Clara.

En las Comunidades Pesqueras ubicadas entre Puerto Peñasco y Puerto Lobos, sobrepasan las 700 embarcaciones menores que cuentan con permiso para la captura de diferentes especies y que generan empleo para más de 8 mil personas.

El embargo, afectará también a las flotas camaroneras de Guaymas, Yavaros, Topolobampo y Mazatlán, que eventualmente pescan en esta zona, ya que se hará un rastreo por viaje y por lote de capturas, y todos los organismos atrapados dentro de la zona delimitada, estarán sujetos a esta medida.

Solamente, los 120 barcos camaroneros que integran la flota de Puerto Peñasco, generan mil empleos directos y 4 mil indirectos, producen un total de 1,620 toneladas, con un valor en el mercado de más de 25 millones de dólares, que se pueden perder con la implementación de esta medida, que entrará en vigor, a partir del próximo 3 de Abril.

Al parecer, nadie en el Gabinete Presidencial, encuentra la forma correcta de resolver la grave crisis que existe en el Alto Golfo, y que amenaza con extenderse en poco tiempo, a todo el Golfo de California, inclusive, puede afectar, a toda la producción pesquera del País. La SADER, la SEMARNAT y la SEMAR, le han sacado estratégicamente, la vuelta al tema, y por otro lado, la CONAPESCA, la CONANP, la PROFEPA y el INAPESCA, permanecen como un cero a la izquierda.

Ante esta situación, el Presidente López Obrador, recientemente dejó el tema en manos de la Secretaría de Gobernación, quien luego de promover un par de reuniones intersecretariales, pareció olvidarse del asunto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 53, fracción tercera de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente punto de:

Acuerdo

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un atento exhorto a los Titulares de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Secretaría de Bienestar, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, Gobierno del Estado de Sonora y Gobierno del Estado de Baja California, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, decidan de una vez por todas, resolver la situación que mantiene a la vaquita marina al borde de la extinción y eliminen con esto, la amenaza de embargo a los productos pesqueros, capturados legalmente en el norte del Golfo de California.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

DIP. LAZARO ESPINOZA MENDIVIL
Hermosillo, Sonora a 10 de marzo de 2020

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indudable que la paz social y la gobernabilidad de un estado dependen de un Sistema de Justicia eficiente y capacitado, competente para ofrecer soluciones y respetar a cabalidad la aplicación del Estado de Derecho.

La procuración de justicia se entiende como la actividad que realiza el estado para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos de los ciudadanos mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

En este sentido, se requiere de un sistema jurídico que esté basado en principios, procedimientos y documentos, sin ambigüedades y que garanticen el entendimiento de la Ley por parte de ciudadanos y funcionarios.

Ahora bien, en este rubro los ciudadanos tienen una percepción negativa generalizada. La carencia de certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la ley es, sin duda, una de las características del sistema de procuración de justicia que más acusadamente marca la percepción que los ciudadanos poseen de las instituciones y sus funcionarios, lo que se refleja en la escasez de denuncias sobre delitos.

Una de las funciones básicas que la Constitución encomienda al Estado mexicano es la de procurar justicia. La procuración es el primer paso del sistema procesal penal y consiste en determinar la probable responsabilidad de la persona indiciada y establecer si existen elementos suficientes, de tipo penal, para optar por el ejercicio o no de la acción penal ante un presunto delito.

El Estado ejerce esta función por medio de los ministerios públicos, cuyo papel se encuentra instituido en el artículo 21 de la Constitución, que dispone la competencia del ministerio público para investigar y perseguir los delitos, mediante el ejercicio de la acción penal, con el auxilio de la policía que está bajo su autoridad.

Asimismo, en los artículos 127 y 131 del Código Nacional de Procedimiento Penales, se menciona que el ministerio público tiene a su cargo las tareas de investigar, coordinar a las policías ministeriales, resolver sobre el ejercicio de la acción penal y ordenar las diligencias para demostrar la existencia de un delito y la responsabilidad de quien lo cometió.

Como parte fundamental de la tarea de procuración de justicia, la implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio Oral amplió las funciones del ministerio público, al conferirle la responsabilidad de presentar pruebas y realizar alegatos en el juicio oral, solicitar la reducción de penas en el proceso abreviado, y resolver sobre la aplicación del criterio de oportunidad.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo a un estudio elaborado por INEGI, al cierre del año 2016, para cumplir con la función de procuración de justicia, México contaba con 192 agencias del ministerio público federal, adscritas a la Procuraduría General de la República (PGR), para determinar la comisión de delitos del fuero federal, y con 3 989 agencias del ministerio público de las procuradurías o fiscalías generales de justicia de cada una de las entidades federativas, que se encargan de los delitos del fuero común.

El número de agencias del ministerio público con que cuentan cada una de las procuradurías y fiscalías estatales, para la atención de los asuntos penales del orden local, por cada cien mil habitantes da una idea de la capacidad que tienen para ejercer la función de procuración de justicia.

Durante el periodo 2010-2016 la tasa de agencias no cambió de manera significativa, con un promedio de 3.3 agencias del ministerio público por cada cien mil habitantes en este periodo.

En 2016, 23 entidades tenían menos de cinco agencias del ministerio público para atender a cien mil habitantes. En cambio, los estados de Baja California Sur, Chiapas y Zacatecas tenían más de 10 agencias del ministerio público por cada cien mil habitantes.¹

Las agencias del ministerio público se distribuyen y organizan de acuerdo con las necesidades de cada entidad federativa, de manera que se pueden encontrar dos tipos de agencias: las mixtas o generales y las especializadas. Las primeras se encargan de la investigación de delitos sin importar su naturaleza, mientras que las especializadas tienen como fin atender los delitos que más afectan a una comunidad en particular.

Como ejemplo, se encuentran las agencias especializadas en robo de vehículos; o aquellas en brindar atención a un grupo o comunidad de personas con características específicas, como pueden ser las agencias para la atención de adolescentes que se dedican a proteger la integridad de los menores y evitar su vulnerabilidad física y psicológica, o aquellas agencias especializadas en delitos contra las mujeres.

¹ -INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/Ministerio2018.pdf>

En el periodo 2010-2016 el número de agencias especializadas se incrementó hasta significar la mayoría: 52% del total de agencias del ministerio público de las procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas en 2016, y el resto (48%) eran mixtas o generales.

En ese año, las agencias especializadas en homicidios, robos, atención de adolescentes, justicia alternativa y robo de vehículos significaron en conjunto alrededor de 16.3% del total de agencias especializadas. Además, se observa que los principales tipos de agencias especializadas a nivel estatal son las de atención de adolescentes con un total de 126 agencias, que están presentes en 29 entidades.

Asimismo, destacan las especializadas en homicidios y robo de vehículos, las cuales se encuentran distribuidas en 25 entidades, con un total de 129 para el caso de homicidios y 103 agencias especializadas en robo de vehículos. Por su parte, hay 88 agencias especializadas en delitos contra las mujeres distribuidas en 17 entidades federativas.

En contraste, sólo se tenía una agencia especializada en delitos cibernéticos en el estado de Guanajuato y únicamente los estados de Guerrero y Sinaloa tenían agencias especializadas en atención a turistas. Además, en Quintana Roo todas las agencias eran mixtas o generales, mientras que el estado de México sólo contaba con agencias especializadas

CARGA DE TRABAJO DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

La carga de trabajo que tienen que atender los ministerios públicos puede medirse a través del número de averiguaciones previas y carpetas de investigación que cada agente o fiscal tiene que atender en un determinado periodo de tiempo.

A partir de esta razón, se puede observar que la carga de trabajo en el ámbito federal fue de 64 averiguaciones previas y carpetas de investigación por agente en

2016, observándose una reducción en la carga de trabajo respecto a los dos años anteriores (gráfica 6).

En el nivel estatal, también se encontró una disminución en la carga de trabajo de 1.4% promedio anual desde 2011, al pasar de 405 carpetas de investigación y averiguaciones previas por cada agente o fiscal en 2011 a 251 por cada agente o fiscal en 2016.

La reducción en la carga de trabajo de los agentes de los ministerios públicos estatales se explica porque el número de agentes creció a un mayor ritmo (10.4% promedio anual) que el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación, cuyo crecimiento fue de 8.8% en promedio durante el periodo.

Sin embargo, se encontraron diferencias importantes entre las entidades federativas.

La razón más alta se observó en Jalisco, donde la carga de trabajo por cada agente o fiscal fue de 770 carpetas de investigación o averiguaciones previas durante 2016, **seguido de Sonora con 745**, y Baja California con 532.

La buena noticia es que, en Sonora, esa carga de trabajo, de acuerdo a la investigación de *Impunidad Cero*, se redujo a 162.4, justo arriba de la media nacional, que es de 160.1²

Las cargas de trabajo más bajas se observaron en Nayarit, Campeche y Chiapas con menos de 100 carpetas o averiguaciones previas por agente o fiscal.

El estudio dado a conocer por la organización Impunidad Cero, analizó, como parte de su comparación, distintas variables que evidencian los recursos

² Impunidad Cero
Índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalías 2019
Pág. 35, gráfica 5
<http://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/123/contenido/1567527134U67.pdf>

humanos con los que cuentan las procuradurías. Por ejemplo, el número de agentes del Ministerio Público y de sus auxiliares: los policías ministeriales.

En cuanto a agentes del MP (también llamados fiscales) el estado que tiene la mayor riqueza respecto a su población es Chihuahua, con 25.1 agentes por cada 100 mil habitantes, seguido de Baja California Sur y Quintana Roo.

Sonora en cambio, pasó de apenas 2.3 a 4.9 fiscales por cada 100 mil habitantes.³ Si bien se sitúa aún muy por debajo de la media, el estado logró salir del fondo de la tabla para situarse ahora en la posición 27. Durango, por el contrario, disminuyó, pasando de 9.9 a 7.2 ministerios públicos por cada 100 mil.

PERCEPCIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

La percepción que tiene la población sobre el desempeño de los ministerios públicos del orden local es importante porque una opinión favorable puede traducirse en una mayor confianza de la población en las instituciones encargadas de la procuración de justicia y motivar con ello la denuncia de delitos.

Durante el periodo de 2011 a 2018, el porcentaje de la población mayor de 18 años que consideraba que el desempeño de los ministerios públicos era efectivo, aumentó de 37.2% a 50%, mientras que la proporción de la población opinaba que el desempeño de la Procuraduría General de la República (PGR) era efectivo se ha mantenido alrededor de 55%, proporción más alta que la observada en los ministerios públicos estatales.

En 2018, más de la mitad de la población de 27 entidades percibió un desempeño efectivo en la función realizada por el ministerio público estatal, siendo la Ciudad de México la única entidad donde la proporción de la población con una opinión favorable sobre el ministerio público fue menor a un tercio del total.

³ Impunidad Cero

Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2019

<http://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/123/contenido/1567527134U67.pdf>

Este incremento coincide con el aumento en la confianza de la población en los ministerios públicos estatales, la cual se ha incrementado en casi 10 puntos porcentuales en el periodo 2011-2018, al pasar de 33.7% a 43%. Por su parte, en el caso de la PGR, la proporción de la población que expresa tener confianza en esta autoridad se ha mantenido en torno a 50%.

Por entidad federativa, se observa que en 2018 hubo 8 entidades donde más de la mitad de la población confiaba en el ministerio público local. Con excepción de Morelos, el estado de México y la Ciudad de México, en el resto de las entidades se observó que más de 40% de la población expresó esta confianza.

En resumen, los datos señalan que paulatinamente la cobertura en la atención de la población que ha sido víctima de algún delito ha incrementado, al igual que la percepción del desempeño y confianza de la población en el ministerio público.

Sin embargo, todavía hay camino por recorrer para mejorar la tasa de denuncia y el tiempo que se destina a realizar dicho trámite.

En virtud de lo anteriormente expuesto y reconociendo la importancia de los agentes del ministerio público en el proceso de procuración y administración de justicia, someto a su consideración la presente iniciativa de decreto que propone establecer el aumento de dichos funcionarios de manera paulatina hasta llegar a los indicadores óptimos para el desempeño.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII,

del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo recorriendo subsecuentemente los demás, al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

Se deberá de contar con al menos ocho agentes del Ministerio Público, por cada cien mil habitantes en nuestra Entidad.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fiscalía General contará con un plazo de 3 años, para poder cumplir con la presente disposición, para tal efecto, deberá de incluir en su presupuesto anual, el incremento en el número de agentes del Ministerio Público hasta llegar a su óptimo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Fiscalía General estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que se le otorgue para el cumplimiento de la presente disposición.

El Congreso del Estado procurará otorgarle la suficiencia presupuestal en cada ejercicio fiscal, para el cumplimiento de estos fines.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 5 de marzo de 2020.

Diputado Jorge Villaescusa Aguayo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-Portal Cámara de Diputados.

“Código Nacional de Procedimientos Penales”.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf

(Fecha de consulta: 9 de octubre de 2018) “Código Federal de Procedimientos Penales”.

-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf

(Fecha de consulta 9 de octubre de 2018.)

-INEGI

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/Ministerio2018.pdf>

HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE MARZO DEL 2020

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO que **REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE ADICCIONES DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que una adicción es un grupo de fenómenos fisiológicos, conductuales y de variable intensidad, en el que el uso de sustancias psicoactivas tiene una alta demanda. Cuando las personas se encuentran en la dinámica del consumo de drogas, existe una terrible preocupación por no dejar de consumirla y el deseo de obtenerla cada día es más abrumador, por lo que los adictos realizan cualquier tipo actividad lícita o ilícita para continuar con tales efectos.

La presencia y el consumo de drogas sigue siendo un gran problema que impacta nuestra sociedad. El uso y abuso de sustancias adictivas constituye un complejo fenómeno que tiene consecuencias en la integración familiar, estabilidad social, así como cambios fisiológicos y biológicos, que pueden llegar a ocasionar la muerte de las personas.

Nos encontramos en un estado de crisis en materia de adicciones por el consumo de drogas, no solo por el aumento sistemático de personas que adquieren la adicción, sino por sus características que lo hacen un asunto complejo con serias repercusiones en temas de seguridad, salud pública y social. No se ha logrado encontrar la

política pública o cambios en nuestras leyes que logre captar la atención de los jóvenes en un modelo preventivo o garantizar el tratamiento y rehabilitación de manera digna a las personas que ya padecen esta afección.

Esta propuesta de reforma da origen en un Foro Digital que organicé denominado “Unidos y Movidos con la Cámara en Acción”, en diciembre del 2019. Fue un espacio abierto dirigido a jóvenes con el objetivo de escucharlos desde su visión, exponiendo un problema social y proponiendo una solución. Fueron los mismos jóvenes los que presentaron cambios importantes en nuestras leyes, como crear programas preventivos adecuados a los tiempos y necesidades actuales así como crear también centros de rehabilitación para personas que ya se encuentran en estado crítico.

Gracias a este foro tuvimos más de 40 propuestas por parte de ellos y ellas y desde su óptica, la solución a los problemas que a través de iniciativas estaremos presentando de manera paulatina. En este momento presentaré una de ellas.

Esta reforma tiene como objetivo otorgar atención integral a las personas con adicciones, principalmente en tres vertientes:

El primero es la prevención para aquellas niñas, niños y adolescentes tengan actividades cívicas, físicas o culturales en su comunidad, así como el conocimiento de las consecuencias del uso y abuso de drogas.

El segundo es a través de centros de tratamiento y rehabilitación públicos para aquellas familias vulnerables que se encuentran en situación dolorosa, tengan un espacio digno, gratuito y accesible para recibir atención integral y no tener que dejar a la persona con problemas de adicción en el abandono.

El tercero, es crear el Fideicomiso para la Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones con la finalidad que existan los recursos y la infraestructura necesaria para una atención digna.

Toda la sociedad está tan expuesta a las drogas que incluso algunos la normalizan. Es fácil detectar los lugares donde se encuentran a la venta y si hacemos un recorrido en las colonias, los mismos vecinos te informan las “casas” o las “personas” con la que se pueden adquirir, las que distribuyen y quienes la consumen.

Lo que debemos reconocer es que existen grupos más vulnerables a sufrir consecuencias negativas de su uso como las niñas y niños; además el consumo de la marihuana, anfetaminas y cocaína aumenta cada vez más entre adolescentes y jóvenes universitarios quienes pueden sufrir graves consecuencias en su desarrollo físico así como truncar la posibilidad de desarrollo personal, académico y abandonar sus propios sueños.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT), la prevalencia del consumo de cualquier droga alguna vez en la vida y en el último año en la población general fue de 10.3% (hombres, 16.2% y mujeres, 4.8%).

Tabla 1. Consumo cualquier droga alguna vez en su vida, encuestas 2011 y 2016

	ENA 2011		ENCODAT 2016 - 2017	
	%	(pe)	%	(pe)
Hombres	13.0	5,007,493	16.2*	6,649,216
Mujeres	3.0	1,227,788	4.8*	2,133,000
Total	7.8	6,235,281	10.3*	8,782,216

*Aumento estadísticamente significativo respecto a los datos de 2011

Fuente: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016- 2017

Tabla 2. Consumo cualquier droga alguna vez en la vida por rangos de edad, 2016

	12 a 17 años (%)	18 a 34 años (%)	35 a 65 años (%)	12 a 65 años (% Total)
Hombres	6.6*	22.8*	13.8	16.2*
Mujeres	6.1*	7.6*	1.8	4.8*
Total	6.4*	15.0*	7.5	10.3*

* Aumento estadísticamente significativo respecto a los datos de 2011

Fuente: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016- 2017

Para el primer caso, (tabla 1) representó un aumento significativo respecto a la Encuesta Nacional de Adicciones del 2011, tanto para hombres como para mujeres. En el segundo caso (tabla 2), en el último año, el incremento también fue significativo, sobre todo en el caso de las mujeres más jóvenes (12 a 17 años), en los hombres este incremento ocurrió en el estrato correspondiente a los 18 a 34 años.

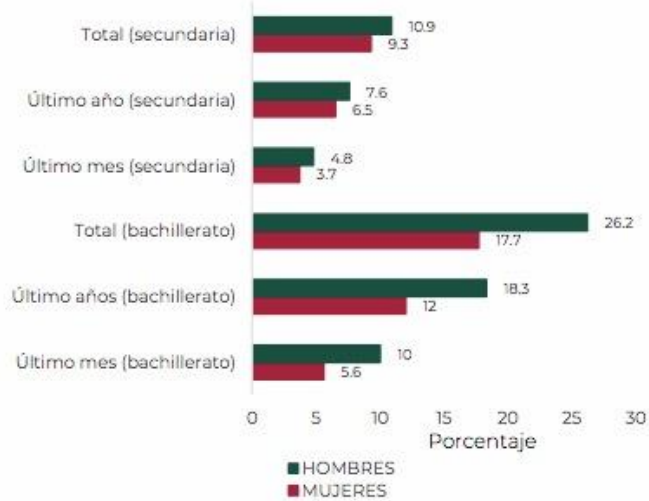
Por otra parte, el estudio⁴ reflejó que quienes habían desarrollado dependencia a cualquier droga correspondía a un 0.6% de la población, que representa un aproximado de 546 mil personas (1.1% de los hombres y 0.2% de las mujeres).

La droga ilegal de mayor consumo alguna vez en la vida y en el último año fue la marihuana (8.6% y 2.1%, respectivamente), la segunda droga de mayor consumo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5% alguna vez en la vida y de 0.8% en el último año. Además el consumo alguna vez en la vida de heroína fue de 0.2%, de estimulantes tipo anfetamínico de 0.9% y de drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3%. Respecto a la edad de inicio del consumo de drogas ilícitas, en hombres fue a los 17.7 años y en mujeres ocurrió a los 18.2 años de edad.

En la tercera tabla, muestra La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE, 2014); identificó que el 3.3% de los estudiantes de 5° y 6° grado de educación primaria (10 a 12 años, aproximadamente) habían consumido drogas ilegales alguna vez en la vida (hombres, 4.7% y mujeres, 1.7%). En los estudiantes de secundaria (13 a 15 años aproximadamente) y bachillerato (16 a 18 años aproximadamente) la prevalencia alguna vez en la vida fue de 17.2% (hombres, 18.6% y mujeres, 15.9%).

Tabla 3. Prevalencias en el consumo de drogas ilegales alguna vez en la vida en hombres y mujeres

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf



Fuente: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE, 2014)

En los esfuerzos que realiza México en la prevención y combate de las adicciones, se crearon los Centros de Integración Juvenil (CIJ) es una asociación civil no lucrativa incorporada al Sector Salud fundada en 1969 y sujeto a la normatividad federal, con el objetivo de atender el consumo de drogas entre los jóvenes, que en aquel entonces era apenas un incipiente problema de salud pública. Hoy es un problema de talla mayor.

En México existen 120 Centros de Integración Juvenil de los cuales comprenden: 106 Unidades de Prevención y Tratamiento, 11 Unidades de Hospitalización, 2 Unidades de Tratamiento para usuarios de Heroína y una Unidad de Investigación Científica de Nayarit. Sonora solo cuenta con 2 Unidades de Prevención y Tratamiento ubicados en Nogales y Hermosillo.

El Centro de Integración Juvenil de Hermosillo atiende a 80 mil 875 jóvenes de los cuales 79 mil 079 se encuentran en programas de prevención y 1,796 en tratamiento. En Nogales, se atienden a 95 mil 620 jóvenes de los cuales 94 mil 796 en prevención y 824 tratamiento.

En la encuesta Consumo de drogas “Alguna Vez en la Vida” en pacientes de los CIJ del Estado de Sonora en el Segundo Semestre 2018⁵, reporta los siguientes datos que es importante detallar:

- Las drogas ilícitas de mayor consumo entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento en el estado de Sonora son: marihuana (90.6%), cocaína (42.9%) y metanfetaminas (33.5%).
- Las drogas que se encuentran por arriba de la media nacional en la entidad son: marihuana 90.6% (nacional: 86.4%); cocaína 42.9% (nacional: 41.5%), metanfetaminas 33.5% (nacional: 33.4%), benzodiacepinas 22.2% (nacional: 13.9%) y heroína 5.7% (nacional: 2.6%).
- El alcohol y tabaco registraron usos de 86.3% (nacional: 88.5%) y 85.8% (nacional: 85.2%) respectivamente. El uso de la marihuana está por arriba del consumo del alcohol y tabaco.
- Los grupos de edad de inicio del consumo de drogas ilícitas en Sonora fueron: 10 a 14 años (37.7%), 15 a 19 años (48.6%), 20 a 24 años (7.5%) y 25 a 29 (2.8%).

El consumo de drogas ilícitas sigue creciendo, no solo porque más personas las consumen sino porque el mercado de sustancias es cada vez más amplio, diverso y disponible. Es importante reconocer que mientras muchas personas usan drogas en algún momento de su vida y las abandonan de forma natural, en otras, el consumo de sustancias se vuelve crónica y puede llegar a la muerte si no se realiza en plan de atención integral y oportuna **como lo pretende hacer esta iniciativa.**

Es evidente que el consumo de drogas es un fenómeno global pero existen diferencias entre los países en cuanto a los niveles producción y consumo. Hasta hace poco se afirmaba que el problema de adicciones se presentaba en sociedades muy desarrolladas y de alto ingreso. Los demás, eran considerados como productores y/o de tránsito hacia los centros de consumo.

⁵ <http://www.cij.gob.mx/PatronatosCIJ/pdf/Sonora.pdf>

Entre los diversos factores socioeconómicos y políticos que contribuyen a esta situación, se debe mencionar que las estrategias de las organizaciones del narcotráfico se han diversificado, de tal modo que ha ido en aumento la cantidad de drogas que se quedan en el país y promueve su consumo en el mercado interno que anteriormente sólo eran productores o de tránsito.

El Informe Mundial sobre las Drogas 2019⁶ revela que a nivel mundial la cocaína alcanzó un máximo histórico con casi 2 mil toneladas en 2017, lo cual generó un aumento del 25 % con respecto al año anterior. Esto se debió principalmente al aumento de la fabricación de cocaína en Colombia, donde, según las estimaciones, se produjo aproximadamente el 70 % de la cocaína mundial.

Realizando una comparación con las estadísticas, legislación y políticas públicas de México a nivel internacional, vemos la necesidad urgente de crear las condiciones para que el desarrollo de los jóvenes sea libre de adicciones, mediante redes de apoyo y centros de atención para quienes ya padecen la adicción. Por ello es necesario una política pública disruptiva, con visión a largo plazo pero que atienda la problemática presente.

A nivel mundial, existe un modelo exitoso en el combate de las drogas, es un modelo islandés llamado Planeta de la Juventud.

Islandia es un caso de éxito en el combate de las adicciones entre adolescentes. En los últimos 20 años, el país ha reducido radicalmente el consumo de tabaco, drogas y bebidas alcohólicas entre los jóvenes. Actualmente, el país ocupa el primer puesto de la clasificación europea en cuanto a adolescentes con un estilo de vida saludable.⁷

⁶ https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf

⁷ https://elpais.com/elpais/2017/10/02/ciencia/1506960239_668613.html

Es de saber que el origen de las adicciones están basadas en la química cerebral. Los menores “combativos” buscaban elevar su adrenalina mediante drogas estimulantes, y así concretar actos como los robos o daños a la vía pública. El alcohol también altera la química cerebral. Es un sedante que apacigua el control del cerebro, lo cual puede suprimir las inhibiciones. Es evidente querer cambiar su estado de conciencia.

Islandia organizó un movimiento social mediante la “embriaguez natural”. Estudió a los jóvenes de manera exhaustiva para enfocar sus estrategias en los factores de riesgo para después, invitarlos a enseñarles “algo que hacer” y no solo brindar una terapia. También se les dieron clases como danza, el hip hop, artes marciales; una actividad que les conecte con la química del cerebro, reduzcan la ansiedad y les proporcionen lo que necesitaban para enfrentarse mejor a la vida. Su principio básico es conocer a los jóvenes y fortalecer los lazos familiares, no solo es brindarles información sobre las drogas, ya que la mayoría de los ellos y ellas, no prestan la suficiente atención.

Uno de los principales cambios en su legislación, fue el aumento del financiamiento estatal de los clubs deportivos, musicales, artísticos, de danza y de otras actividades organizadas con el fin de ofrecer a los chicos otras maneras de sentirse parte de un grupo. Así como penas más severas a quienes la venden, consumen y distribuyen.

Cada vez son más quienes validan el ejemplo de **Islandia** como uno de los casos de éxito más emblemáticos en la disminución del **consumo** de sustancias entre sus jóvenes, la cual Sonora debe estar a la vanguardia.

En la actualidad, van 22 países en implementar el programa. Tal es el Caso de Chile como el primer país en América y en México, sólo en Guanajuato acaba de anunciar en Octubre 2019 comenzar las pruebas en algunos de sus municipios.

En Sonora nos duele como sociedad ver a las niñas y niños en situación de calle ocasionado por las adicciones en lo individual o en su propia familia. Vemos con dolor a familias desintegrarse, vemos con pesar a jóvenes dejando la escuela por caer en una

adicción, vemos mujeres luchar para que su familia no caiga en las drogas cuando su pareja queda perdida en ellas.

Por eso vengo proponer a esta honorable asamblea un proyecto que beneficie no solo a los jóvenes que hoy sufren estos padecimientos, quiero proponerles un esquema de éxito que en otros países ha funcionado, adoptarlo y adecuarlo a la problemática de Sonora, que sumado a ello, se propone crear centros tratamiento y rehabilitación para quienes ya padecen la adicción.

Suena arriesgado y ambicioso pero es importante dejar de hacer lo natural y darle a los jóvenes lo que exactamente quieren en base a los resultados de sus estudios. Son nuestros niñas, niños y jóvenes quienes están dejando sus sueños o muriendo por las adicciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE ADICCIONES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 1, la fracción I del artículo 18 y se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 1, la fracción VI BIS del artículo 2, la fracción VI BIS del artículo 3, un cuarto párrafo al artículo 6, un cuarto párrafo al artículo 8, la fracción IV BIS al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 20, un segundo párrafo al artículo 44, el capítulo XIII y el artículo 63, todos de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I y II.- ...

III.- Establecer las bases para la cooperación y coordinación de las instancias gubernamentales, privadas y sociales para la atención, asistencia, tratamiento y rehabilitación de las personas que padecen problemas de adicciones;

IV.- Garantizar el derecho al tratamiento y rehabilitación de adicciones de forma digna, integral, profesional y multidisciplinaria;

V.- Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación, prejuicios y estigmas sociales contra las personas que padecen algún tipo de adicción; y

VI.- Fomentar la organización y ejecución de actividades tendientes a la protección de la salud como deporte y cualquier actividad física que favorezca dla concentración del joven, previniendo las adicciones, considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad.

ARTÍCULO 2.- ...

I a la VI.-...

VI BIS.- Fideicomiso: El Fideicomiso para la Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones.

VII a la IX.- ...

ARTÍCULO 3.- ...

I a la VI. - ...

VI BIS. - Gratuidad: los servicios que se presten en los servicios de salud en relación con el tratamiento y rehabilitación de adicciones y en los Centros a cargo de la Secretaría serán gratuitos;

VII a la XV.- ...

ARTÍCULO 6.- ...

...

...

La Secretaría creará y operará, a través del Fideicomiso, una red de Centros que tendrán una cobertura accesible y próxima con respecto a toda la población objetivo del Estado.

ARTÍCULO 8.- ...

...

...

En el marco de su competencia, el gobierno municipal detectará los grupos de población considerados de alto riesgo, con el objetivo de organizar y ejecutar programas y acciones permanentes hacia estos, que incluirán actividades cívicas, deportivas y culturales, en los centros comunitarios en los municipios, que coadyuven en la lucha contra las adicciones.

ARTÍCULO 18.- ...

I.- Es obligación del Gobierno del Estado brindar la oferta terapéutica gratuita, la cual deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinar. Esta oferta debe hacerse a partir de los servicios de salud establecidos y la red de Centros establecida y operada por la Secretaría a través del Fideicomiso. Se fundamentará en programas asistenciales basados en la persona como individuo y con flexibilidad de objetivos terapéuticos;

II a la IV.-...

ARTÍCULO 19.- ...

I a la VI. - ...

IV BIS. - Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación, prejuicios y estigmas sociales contra las personas que padecen algún tipo de adicción;

V y VI. - ...

ARTÍCULO 20.- ...

La Secretaría establecerá y operará la red de centros públicos de tratamiento y rehabilitación, a través del Fideicomiso, los cuales serán accesibles y próximos a toda la población considerada de alto riesgo del Estado, sus servicios serán gratuitos y no podrán ser denegados.

ARTÍCULO 44. ...

El Consejo conocerá sobre el progreso de la cobertura y evolución estadística de las personas que ingresen a los Centros.

CAPITULO XIII

Del Financiamiento para la Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora

ARTÍCULO 63.- Se crea el Fideicomiso para la Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones, adscrito a la Secretaría, al cual el Congreso del Estado le asignará los recursos en los presupuestos anuales equivalentes cuando menos al tres por ciento de lo asignado a la Secretaría de Salud y que no podrán ser reducidos de términos reales al año

anterior, con el objeto de crear y operar la red estatal Centros Públicos de Tratamiento y Rehabilitación de adicciones.

Estará a cargo de la Secretaría, a través del Fideicomiso, las líneas de atención a que hace referencia el artículo 19 BIS.

El Consejo vigilará y dará seguimiento al cumplimiento de los fines y objetivos del Fideicomiso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá noventa días naturales para emitir el Reglamento y los lineamientos conducentes para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado emitirá los lineamientos respectivos para la operación del Fideicomiso para la Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones, dentro de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 5 de Marzo de 2020.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA,**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ
NORIEGA**

**C. DIP. GILDARDO REAL
RAMÍREZ**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO
URBINA LUCERO**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de procuración de justicia y combate a la corrupción, el Ministerio Público y su organización fueron objeto de una transformación trascendente con el objeto de fortalecer el sistema penal acusatorio, y lograr una adecuación normativa al Código Nacional de Procedimientos Penales.

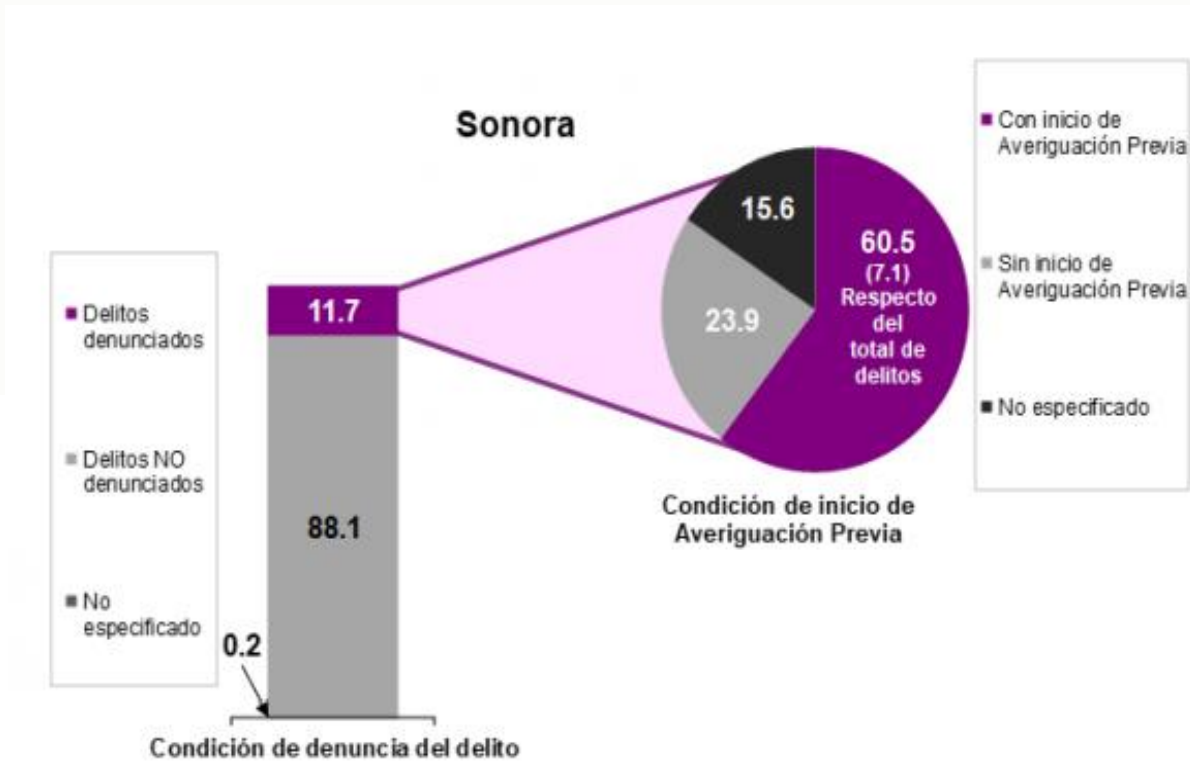
En Sonora se reformaron los artículos 98, 99, 100 y 101, entre otros de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el fin de establecer una armonización de los diversos cuerpos normativos en lo que concierne a la Fiscalía General del Estado de Sonora.

Uno de los puntos claves de esa reforma consistía en dotar de las herramientas necesarias al Ministerio Público para la pronta recepción de sus denuncias o querellas, sin poner ninguna clase de obstáculos que dificultaran o entorpecieran su interposición, y si por el contrario atender de manera pronta y expedita a los ciudadanos que acudieran a interponer las denuncias o querellas, con procesos ágiles, en el que se distinguieran la procuración de justicia de Sonora, por ofrecer al ciudadano una atención eficaz y urgente a la víctima u ofendido.

La eficacia de acción que deben tener los agentes del Ministerio Público en el Estado en beneficio de la ciudadanía que requiere de sus servicios, debe ser de manera dinámica y fluida, sin trabas para el denunciante, ya que como representantes sociales su obligación es brindar todo tipo de facilidades para actuar en su favor, pues uno de los grandes factores que juegan a favor de la inseguridad y la impunidad, es la falta de cultura de la denuncia de los delitos, precisamente por el cúmulo de obstáculos y dificultades que deben de sortear los ciudadanos para denunciar hechos ilícitos, aumentando con ello la cifra negra en los delitos, crea incertidumbre jurídica y una desconfianza de la sociedad en contra de las instituciones del Estado.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019⁸, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, solo fue 11.7% los delitos denunciados en Sonora, la cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa o carpeta de investigación fue de 88.1%

⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/>



Comportamiento de la cifra negra del año 2012 al 2018, según ENVIPE⁹.

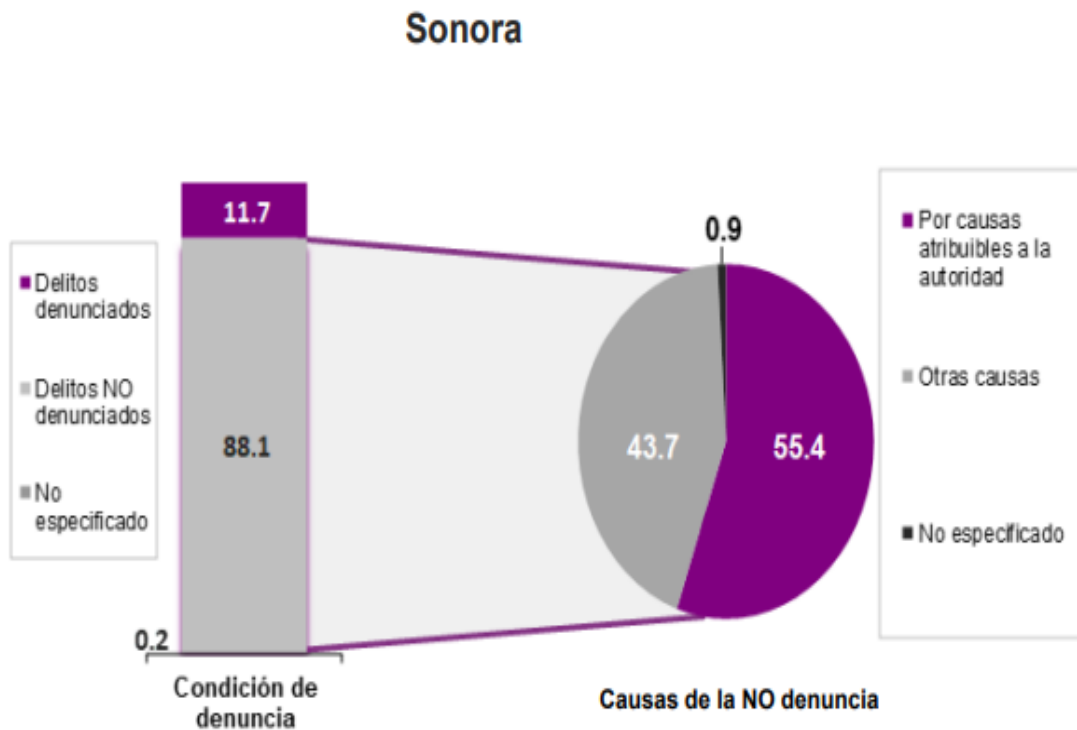
Cifra Negra en el estado de Sonora.

Entidad	Cifra Negra 2012 (%)	Cifra Negra 2013 (%)	Cifra Negra 2014 (%)	Cifra Negra 2015 (%)	Cifra Negra 2016 (%)	Cifra Negra 2017 (%)	Cifra Negra 2018 (%)
NACIONAL	92.1	93.8	92.8	93.7	93.6	93.2	93.2
Sonora	91.6	89	87.9	93	94.2	93	92.9

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019, entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ente las

⁹ Ibidem

autoridades en el estado de Sonora, destacan la pérdida de tiempo con 34.5% y la desconfianza en la autoridad con 10.2% dentro de las causas atribuibles a la autoridad.



Expuesto lo anterior, es claro y evidentemente que debemos legislar con el ánimo de propiciar con la ciudadanía se genere una confianza en la figura de la Fiscalía General de Justicia y sus Ministerio Públicos, en el que los servidores públicos de esta representación social, actúe como tal, y se convierta en un facilitador público, y combatir la brecha de la cifra negra creada por la “no interposición de denuncias o querellas”, y “cuello de botella” que se ha creado en la procuración de justicia, motivo por el cual nos obliga a legislar en pro de una cultura de la denuncia, a fin de combatir la impunidad, obligando a la autoridad tenga procesos ágiles y programas permanentes de concientización en materia de prevención del delito, cultura de la legalidad, denuncia ciudadana y perspectiva de género, para con ello abonar y apostar a una disminución de los índices de desconfianza de la sociedad en las instituciones encargadas de investigar los delitos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman y adicionan las fracciones XIX a la XXIV del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Fiscalía General:

I a la XVIII.- ...

XIX.- Establecer y difundir a través de las áreas correspondientes, campañas de fomento a la cultura de la denuncia de delitos, a fin de combatir la impunidad;

XX.- Recibir y atender de manera pronta, eficiente y expedita a las personas que interpongan las denuncias o querellas, a través de procesos ágiles y transparentes bajo un esquema de respeto absoluto a los derechos humanos, procurando en todo momento una atención eficaz y urgente a la víctima u ofendido;

XXI.- Garantizar programas permanentes de concientización en materia de prevención del delito, cultura de la legalidad, denuncia ciudadana y perspectiva de género;

XXII.- Recibir denuncias o querellas presentadas en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito, donde el Ministerio público durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga actuara con el deber de lealtad, objetividad y debida diligencia.

XXIII.- Garantizar el acceso a la información de la Fiscalía General del Estado en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y

XXIV.- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.
DIPUTADA**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LETICIA CALDERÓN FUENTES
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Jesús Alonso Montes Piña, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA EL ESTADO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión de Pleno del día 05 de noviembre del 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

“En aras de construir las mejores leyes y modificaciones a las mismas para el Estado de Sonora, se busca siempre informarse por parte de las autoridades y funcionarios que forman parte de la estructura gubernamental. En ese sentido, en el mes de Octubre del 2018 estuvo en este Congreso la Titular del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medida para Adolescentes (ITAMA), la Doctora Ana Dolores Quijada Chacón, con el objetivo de sensibilizar a nuestra bancada en el tema que adolece la legislación en materia de Justicia Penal para adolescentes en el Estado de Sonora, misma persona que a su vez compartió puntos de vista con ese tema con el Lic. Octavio Eduardo González Domínguez, Magistrado Adscrito al Tribunal Colegiado Regional en Hermosillo, Sonora del Poder Judicial de nuestro Estado. Varios aspectos fueron analizados, entre ellos la armonización de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes a la legislación Estatal, de entre los cuales, unos de sus aspectos es la denominación de un órgano de ejecución de medidas para adolescentes. Este último tema, nos llevó a analizar cómo se manejan las medidas cautelares en los procedimientos penales con los adultos, lo que nos llevo a los siguientes puntos de análisis.

I. En términos de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público, en ese sentido la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial; asimismo dicho numeral establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia, además la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

II. La autoridad establecida en el numeral 176 del Código Nacional de Procedimientos Penales, denominada como la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso nace con el sistema de justicia penal adversarial y oral dada la reforma de 2008, con el objeto de realizar la evaluación de riesgos procesales y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y la suspensión condicional del proceso, esto para garantizar que las personas que se encuentren bajo proceso penal, tengan la certeza de una aplicación adecuada de las medidas cautelares y con ello se realce el principio de presunción de inocencia, además de regirse la misma bajo los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad, buscando como resultado de ello seguridad al ciudadano sonorense.

III. El pasado 09 de noviembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, decreto número 10, mediante el cual se crea la Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares, de la Suspensión Condicional del Proceso y Evaluación de Riesgo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

IV. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, debe desarrollarse desde la instancia de gobierno que garantice a los ciudadanos sonorenses el respeto irrestricto de los principios antes señalados, ya que con ello, se estará actuando bajo el marco de derecho que el estado debe optar para su sano ejercicio y rendición de cuentas en materia de transparencia.

V. De los 32 estados que conforman la república mexicana, solo en 3, la unidad de medidas cautelares se encuentran adscritas, ya sea en las áreas o dependencias del poder judicial o fiscalía, como es el caso de los estado de la Ciudad de México y Chihuahua que las ubican en el Poder Judicial, y en el estado de Guanajuato se encuentra en Fiscalía, y en el ámbito federal se encuentra adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Por lo que en ese contexto rompen con los principios que la rigen, violentando en todo momento la naturaleza de dicha autoridad, toda vez que no puede una autoridad ser juez y parte, ya que con ello se quebrantan los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad, y por ende la calidad de un estado garantista de los derechos humanos y procesales de los gobernados, golpeteando y desgastando a las instituciones de manera innecesaria, generando falta credibilidad de las mismas ante la ciudadanía.

En los referidos estados, las autoridades judiciales y de procuración de justicia tienen a su arbitrio la operación de dicha unidad, cuando violentan, el principio de “presunción de inocencia”, así como “el debido proceso” al momento de no actuar con objetividad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, toda vez que dentro de las funciones que tiene a su cargo la autoridad de medidas cautelares, se encuentra la elaboración del análisis de evaluación de riesgos procesales, elemento que recaba datos socio ambientales de las personas que puedan estar sujeta a un proceso penal la cual se entrega a las partes del procedimiento, y, en su caso, esta información sirva para que se determine y se imponga una medida cautelar idónea logrando con ello evitar la sustracción de esa persona a la acción de la justicia, garantizar la seguridad de la víctima y garantizar la no obstaculización de la investigación. Es por ello que al ser la evaluación de riesgos procesales un elemento que las partes (defensa y fiscalía, y en su caso la solicitada por los Jueces Orales en términos del quinto transitorio de la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales de fecha 16 de junio de 2016) del proceso penal solicitan ante la Unidad de Medidas Cautelares, es por lo que se resalta lo siguiente:

- a) Para la fiscalía por medio de los Agentes del Ministerio Público, le resulta un elemento idóneo para solicitarle al Juez el tipo de medida cautelar que resulte acorde a las circunstancias del imputado, para el objeto de neutralizar los riesgos detectados, ya sea de sustracción, de afectación a la víctima o de obstaculización de la investigación.*
- b) Para la defensa es un elemento que utilizará como parte de sus argumentos a favor de su defenso al momento de solicitar la medida cautelar acorde a las circunstancias personales de la persona evaluada, dada la información socio ambiental que contiene la misma y,*
- c) Para el Juez de Control como dice la normatividad podrá ser de ayuda para determinar la idoneidad y proporcionalidad del tipo de medida cautelar que se va a*

decretar al imputado, una vez que dicho elemento haya sido debatido por las partes en audiencia.

VI. Con fecha 22 de noviembre de 2018 se emite decreto número 249 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, mediante el cual la unidad de medidas cautelares deja de estar bajo la dirección de la Secretaría de Seguridad Pública, y pasa hacer parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, violentándose con ello los principios rectores de la unidad señalada y la garantía de un debido proceso a los ciudadanos sonorenses sujetos a un proceso penal. Advirtiéndose de dicha reforma que esto impacta a la naturaleza y objeto por la que fue creada dicha unidad, toda vez que el personal que opera en la Unidad de Medidas Cautelares y la Suspensión Condicional del Proceso, como lo son los evaluadores y supervisores no deben de operar con los Ministerios Públicos y la Policía Investigadora que pertenecen a la Fiscalía, toda vez que solo así se podrá garantizar al ciudadano sonorense la neutralidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, así como la presunción de inocencia en el funcionamiento que rige a dicha unidad en términos del numeral 164 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VII. En atención a ello, dada la naturaleza y funciones que lleva a cabo la unidad de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, estas, no deben ser desarrolladas bajo la dirección de la Fiscalía, Poder Judicial y Defensoría Pública, dado que estas instancias en términos del artículo 105 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, son sujetos del proceso y más aún por lo que respecta a los Defensores y Ministerios Públicos, pues, ellos son partes del proceso penal, por lo que en todo momento se debe garantizar neutralidad e imparcialidad dentro del actuar de cada autoridad que forma parte del sistema penal, abonando así al cumplimiento de los principios que en múltiples ocasiones se señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de reforma, logrando así una completa independencia de cualquiera de las partes en el proceso.

VIII. En ese sentido, es importante que el Estado garantice a la ciudadanía que los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, actúen bajo los principios rectores que señala el Código Nacional de Procedimiento Penales y con ello generen confianza en su actuar. En ese sentido la información que emite la autoridad de medidas cautelares a través de sus evaluaciones de riesgo procesales, así como de la supervisión y verificación del cumplimiento de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, aportan elementos esenciales que utilizan ambas partes (defensa y fiscalía) para discutir y sostener sus respectivos argumentos sobre la procedencia, modificación o terminación de una medida cautelar o sobre el cumplimiento o incumplimiento de una suspensión condicional del proceso, a fin de que la autoridad jurisdiccional cuente con la información objetiva y verificada sobre las condiciones y circunstancias que deberá tomar en cuenta para decidir fundadamente.

Por ello resulta inadecuado que en el Estado se haya establecido que es a la Fiscalía General del Estado a quien le corresponde la supervisión de medidas cautelares, cuando en el artículo 164 del citado Código Nacional se establece que la información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo no puede ser usada para la investigación del delito y no

podrá ser proporcionada al Ministerio Público, lo cual evidencia que el espíritu del legislador al elaborar el Código Nacional es que existiera una separación entre el Ministerio Público que es quien investiga y la autoridad encargada de la evaluación y supervisión de dichas medidas.

En ese sentido, se advierte que del análisis de las funciones y atribuciones de dicha institución, así como la experiencia de mejores prácticas a nivel nacional, resulta que las instituciones que más se acercan al perfil necesario para el cumplimiento de las mismas son las instituciones policiales, lo cual, encuentra un sustento empírico en los avances que en la materia se han logrado en Baja California y Morelos, en las que se desarrollaron estructuras con atribuciones similares a las de ésta autoridad dentro de sus secretarías de seguridad pública de forma exitosa, por lo que se sugiere replicar dicho modelo a nivel nacional.

IX. De igual manera cabe resaltar, que además del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, advierte que la autoridad de Seguridad Pública, es la instancia mediante la cual se opera el tema de medidas cautelares, por lo que en ese sentido y en una interpretación armónica de lo establecido en el artículo 176 del Código Nacional del Procedimientos Penales, es de resaltarse que cuando se señala en el texto que: “ en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones”, es para aquellos supuestos excepcionales en que la Unidad de Medidas Cautelares se ubique fuera del ámbito de la seguridad pública, como acontece en la Ciudad de México y Chihuahua que están adscritas al Poder Judicial, mas no porque éstas no se puedan auxiliar de las instancias policiales, porque la Autoridad de Medidas Cautelares por disposición legal debe ubicarse en cualquier instancia de seguridad pública, como se desprende de lo establecido en los artículos 3 y 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y acorde a ello, en el ámbito local pueden auxiliarse de la policía estatal o municipal, tal y como se deriva de lo dispuesto por el Artículo 127 Bis, al contemplar a cargo de las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios la obligación de mantener actualizado el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, porque de acuerdo al objeto y naturaleza tiene incumbencia en dicha función.

X. Asimismo, no puede pasar desapercibido que el pasado 20 de diciembre de 2016 se llevó a cabo la XLI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública de fecha, en cumplimiento a la instrucción del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se emitió el Acuerdo 07/XLI/16, arrojando como resultado por parte de la Secretaría de Gobernación la elaboración de un Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Comisionado Nacional de Seguridad, el cual fue aprobado en la referida sesión ordinaria de dicho Consejo, en donde además se determinó el destino de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para su debida implementación con el objetivo de fortalecer estas instituciones, surgiendo como un aspecto clave para el correcto funcionamiento de las UMECAS su ubicación institucional, y con ello garantizar su fortalecimiento en las instituciones de seguridad, por lo que la tendencia a nivel nacional de acuerdo a la normatividad señalada en el cuerpo del presente documento, es el de ubicar a las Unidades de Medidas Cautelares

en el sector de la seguridad pública, tal y como se desprende de la definición que dicho modelo contempla en el punto 1.1.3, en los términos siguientes:

“Las Unidades de Supervisión a Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso son instituciones de seguridad pública de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 5, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que el personal adscrito deberá contar como requisito de ingreso y de permanencia con las evaluaciones de control de confianza.”

XI. En ese sentido, no está demás mencionar que los Estados deben garantizar a “todas las personas bajo su jurisdicción” el respeto a las leyes y a sus derechos. Así, los tratados internacionales de derechos humanos se inspiran en valores comunes superiores, centrados en la protección de la persona; se aplican de conformidad con la noción de garantía colectiva; con obligaciones de carácter esencialmente objetivo; y cuentan con mecanismos de supervisión específicos. Además, al ratificar los tratados de derechos humanos los Estados se comprometen a interpretar y aplicar sus disposiciones de modo que las garantías que aquellos establecen sean verdaderamente prácticas y eficaces; es decir, deben ser cumplidos de buena fe, de forma tal que tengan un efecto útil y que sirvan al propósito para el cual fueron adoptados. Tal como es el caso que nos ocupa al garantizar al ciudadano sonorense la correcta aplicación del marco legal de actuaciones a los entes de gobierno, cumpliendo con ello a los principios que rigen la multicitada unidad.

XII. Bajo ese contexto y tomando en consideración lo previsto en las leyes del sistema de justicia penal vigente en el país, los criterios doctrinales, así como lo establecido por medio del Modelo Homologado emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estima necesario modificar en ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia para el Estado de Sonora, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora para efecto de que la referida Unidad se desarrolle con forme a derecho y con pleno respeto a los principios que la rigen y con ello ser un estado garantista de los derechos de los ciudadanos sonorenses.

XIII. Por último, se debe resaltar que el sistema procesal penal que impera en el país es resultado de reclamo legítimo de la sociedad, por lo que en ese sentido y atendiendo a la necesidad de cumplir con los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, entre otros, se logró un cambio estructural del procedimiento penal en México, teniendo como premisa el respeto a la normatividad aplicable, reconociendo puntualmente de manera inequívoca la participación de los diferentes actores del sistema como lo son la fiscalía como el representante de los derechos de la sociedad; la administración de justicia, a quien corresponde un respeto de juicio justo; así como la actuación de la seguridad pública, para efecto de garantizar la prevención de los delitos y brindar con ello seguridad al ciudadano en su entorno social.

XIV. Por otra parte y bajo ese contexto, se debe sumar lo acontecido el pasado 16 de junio de 2016 cuando fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que entre sus disposiciones establece en el artículo 26 a la Autoridad de Supervisión de Libertad Condicionada, por lo que en ese sentido y tomando en

consideración que ya se cuenta con la unidad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, al ser esta diversa autoridad de igual manera de supervisión en materia penal, aunque enfocada a personas sentenciadas, esto representa que el Estado ya cuenta con la infraestructura y con personal especializado en el tema de supervisión, resultando idóneo que sea a través de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio de la cual esta unidad lleve a cabo sus atribuciones.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer,

por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Según lo establecido en el párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública tiene la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución Federal señala.

Para lograr los máximos ideales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, nuestra Carta Magna distribuye diversas competencias de manera equilibrada entre los órganos del Estado, de la siguiente manera:

- ✓ De inicio, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, por lo que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de dicha función. (Artículo 21 Constitucional)
- ✓ Para garantizar los fines de la seguridad pública, nadie puede hacerse justicia por su propia mano ni ejercer violencia para reclamar algún derecho, estableciendo que la impartición de justicia queda a cargo del Poder Judicial. (Artículo 17 Constitucional)
- ✓ En el ámbito criminal, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público como representante de la sociedad y de las víctimas. (Artículos 20 y 21 Constitucionales)
- ✓ El servicio de defensoría pública de calidad para la población es una obligación del Estado, mismo servicio que debe garantizar el Poder Ejecutivo al no estar a cargo de ningún otro organismo público específico. (Artículo 17 Constitucional)

- ✓ El sistema penitenciario queda a cargo del Estado, específicamente, es responsabilidad del Poder Ejecutivo como administrador del mismo, debiendo implementarse dentro de dicho sistema los medios necesarios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. (Artículo 18 constitucional)

Como podemos apreciar, nuestra Ley Fundamental impone de manera inicial a todas las autoridades ministeriales y policiales de los tres niveles de gobierno a que concurran a garantizar los fines de la seguridad pública, pero una vez que esta ha sido perturbada, establece un sistema de procuración de justicia para restablecerla a través de los tribunales del Estado, dentro del cual hace una distribución equilibrada de funciones entre los diferentes actores de los procesos judiciales para que existan contrapesos que eviten inestabilidades procesales en perjuicio de alguno de los ciudadanos involucrados, tanto de las víctimas como de los procesados, y lograr que exista una verdadera impartición de justicia en la que no se afecten indebidamente los derechos de unos u otros.

En lo que respecta a nuestro Estado, en esta materia nuestra Constitución Estatal fue homologada con la Carta Magna, mediante la Ley número 96, aprobada por esta Soberanía en sesión de Pleno celebrada el 30 de junio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de noviembre del 2016, con la cual se elevó a rango constitucional al Ministerio Público del Estado, transformando a la anterior Procuraduría General de Justicia del Estado, dependiente del Poder Ejecutivo, en una Fiscalía General de Justicia del Estado a la cual se le dotó de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su funcionamiento, para garantizar su imparcialidad en la investigación de los delitos y su actuación en los procesos penales, con el fin de fortificar la procuración de justicia, para que la sociedad sonoreNSE recupere la confianza en el Ministerio Público como representante de las víctimas y los intereses de la sociedad en materia de seguridad pública, dejando la defensa del ciudadano sujeto al proceso penal, a cargo de Poder Ejecutivo a través de la Defensoría Pública, con lo que se fortalece el equilibrio procesal entre las partes.

Ahora bien, el Código Nacional de Procedimientos Penales incorporado al régimen jurídico del Estado de Sonora, mediante Decreto número 05, publicado en el Boletín Oficial número 31, sección III, el día jueves 15 de octubre de 2015, dispone en su artículo 176 que la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, mientras que su diverso numeral 164, establece que dicha autoridad se regirá por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad, por lo que expresamente indica que la información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo no puede ser usada para la investigación del delito y no podrá ser proporcionada al Ministerio Público.

Sin embargo, como bien lo explica la iniciativa de mérito, mediante el Decreto número 249, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 42, sección III, de fecha 22 de noviembre de 2018, se modificaron la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, para que la Unidad de Medidas Cautelares dejara de depender de la Secretaría de Seguridad Pública, y pasara a formar parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, lo cual es contrario a lo dispuesto por el Código Nacional en cita, pues dicha función no puede quedar a cargo de la Fiscalía Estatal, que por su misma función de Ministerio Público representante de las víctimas, no le permite ser imparcial dentro del proceso penal, por lo que la iniciativa en comento propone regresar dichas funciones a la Secretaría mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos que la iniciativa en estudio debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, ya que con su entrada en vigor se garantizará la neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad que debe regir las actuaciones de la autoridad en materia de Medidas Cautelares dentro del proceso penal.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XXIII y XIV y se adiciona una fracción XXV al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.- ...

I a la XXII.- ...

XXIII.- Proporcionar al personal calificado y necesario para garantizar la seguridad e integridad física del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXIV.- Coordinar las actividades en materia de supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes; y

XXV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan el Capítulo IV del Título Cuarto y los artículos 57 Bis, 57 Ter, 57 Quarter, 57 Quinquies, 57 Sexies, 57 Septies, 57 Octies, 57 Nonies, 57 Decies y 57 Undecies, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV SE DEROGA

ARTÍCULO 57 BIS.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 TER.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 QUARTER.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 QUINQUIES.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 SEXIES.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 SEPTIES.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 OCTIES.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 NONIES.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 DECIES.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 UNDECIES.- Se deroga.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las denominaciones del Título Tercero y su Capítulo I, y el artículo 259 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO Y SUPERVISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONADA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 259.- La Coordinación Estatal de Servicios Previos al Juicio y Supervisión de Libertad Condicionada, es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, que cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Atender oportunamente las solicitudes de evaluación de riesgos procesales de la Fiscalía General de Justicia, Dirección General de la Defensoría Pública, Abogados privados y/o el Juez para el caso de las solicitudes del artículo quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016;

II.- Vigilar la atención a las determinaciones que en materia de obligaciones procesales se dicten por el Órgano Jurisdiccional;

III.- Coordinar las acciones necesarias para que se lleve a cabo la elaboración del análisis de evaluación de riesgo, de manera objetiva, imparcial y neutral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención del imputado, o en el término previo a la audiencia inicial cuando este comparezca ante la Dirección General de Servicios Previos al Juicio y Medidas Cautelares, adscrita a ésta Unidad;

IV.- Establecer canales de comunicación para que se proporcione a las partes el análisis que se menciona en la fracción que antecede, para que éstas puedan contar con información necesaria al momento de decidir sobre la necesidad de solicitarle a la autoridad judicial se le imponga o revise una obligación procesal al imputado;

V.- Llevar a cabo solicitudes de información a Instituciones Públicas y Privadas en relación de los riesgos procesales que representa el imputado;

VI.- Coordinar el acceso a los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público;

VII.- Generar mecanismos que aseguren la supervisión y seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;

VIII.- Coordinar con las unidades bajo su cargo para efectos de que se lleven a cabo las entrevistas de forma periódica a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

IX.- Planear con las unidades bajo su cargo para que se realicen las entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado;

X.- Coordinar la verificación para localizar al imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera; lo cual podrá ser por medio de dispositivos tecnológicos o mediante cualquier otra tecnología;

XI.- Controlar la organización en los requerimientos para que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

XII.- Establecer líneas de acción con las unidades administrativas a su cargo para supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;

XIII.- Revisar que se esté llevando a cabo la solicitud al imputado de la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas, concerniente a sus datos de localización, registros biométricos y en general cualquier medio que permita la identificación del individuo;

XIV.- Coordinar la revisión y en su caso sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;

XV.- Coordinar a las unidades a su cargo que informen a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;

XVI.- Coordinar y conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XVII.- Atender las solicitudes y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de Entidades Federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, canalizando al área conducente;

XVIII.- Coordinar y ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la Federación o de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, canalizando al área conducente;

XIX.- Coordinar y canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

XX.- Vigilar que se dé el debido seguimiento a la ejecución y supervisión de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los centros con motivo de la obtención de libertad condicionada, lo cual podrá ser por medio de dispositivos tecnológicos o mediante cualquier otra tecnología;

XXI.- Vigilar que se realicen los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXII.- Supervisar la coordinación y ejecución de la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia;

XXIII.- Atender las determinaciones del Juez de Ejecución, siempre y cuando sean relativas a la supervisión del beneficio de libertad condicionada;

XXIV.- Supervisar y vigilar que se respeten los derechos fundamentales de los sentenciados en externamiento durante todo el desarrollo del procedimiento;

XXV.- Coordinar y vigilar que se propongan la elaboración y suscripción de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas, con el objeto de coadyuven en la supervisión de la libertad condicionada;

XXVI.- Hacer cumplir y aplicar los convenios de colaboración que se celebren con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas, con el objeto de coadyuven en la supervisión de la Libertad Condicionada;

XXVII.- Atender los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable;

XXVIII.- Planear y coordinar en materia de supervisión de los programas y acciones orientados a la reinserción social de los sentenciados externados con motivo del beneficio de libertad condicionada;

XXIX.- Vigilar que se emita al Juez de Ejecución de Penas, un plan individualizado de reinserción social para cada sentenciado en externamiento;

XXX.- Planear y coordinar las solicitudes que se realizan al sentenciado en libertad condicionada para contar con la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas, concerniente a sus datos de localización, registros biométricos y en general cualquier medio que permita su identificación;

XXXI.- Vigilar que se lleven a cabo las entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el sentenciado en libertad condicionada;

XXXII.- Coordinar las propuestas de mejora continua y la innovación a la normatividad, políticas y procesos de la autoridad supervisora de la libertad condicionada;

XXXIII.- Verificar que se utilice la información de los expedientes técnico-jurídicos de los sentenciados externados con motivo del beneficio de libertad condicionada, para el seguimiento de los procesos de reinserción social;

XXXIV.- Coordinar, cuando sea procedente y las circunstancias así lo permitan, la participación de organizaciones de la sociedad civil para que se eficientice el régimen reinserción social en beneficio de sentenciados externados con motivo del beneficio, con base en los principios de transversalidad, corresponsabilidad, especialidad y vinculación social;

XXXV.- Coordinar la promoción en materia de supervisar acciones y programas individualizados sobre los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura de la legalidad y el deporte, el tratamiento de apoyo y el tratamiento auxiliar, como medios de apoyo de reinserción a la sociedad y;

XXXVI.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo; y

XXXVII.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2019.**

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.